

EL PROYECTO DE CONSTITUCION DE 1931 Y LA IGLESIA

El anteproyecto de la comisión jurídica, ya lo hemos visto, no pudo prosperar por los desacuerdos fundamentales dentro del gobierno. Nada, sin embargo, hubiera sido más eficaz que un criterio común del consejo de ministros en esta materia, que hubiera facilitado el entendimiento entre los distintos grupos de la cámara, agilizado la discusión y, en caso de inevitables enfrentamientos, suavizado las tensiones y encauzado el debate. En otros países, donde la situación política era no menos compleja que en el nuestro, los gobiernos lograron presentar un proyecto constitucional, lo que no mermó facultades a la asamblea soberana¹.

I.—LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO

Se hacía, pues, necesaria la creación de un órgano que sustituyera al consejo de ministros en la tarea de cristalizar la opinión colectiva, representada en las cortes, facilitando el texto capaz de lograr máximos asensos. Por eso en el reglamento de las cortes que el gobierno encargó a la comisión jurídica se reconoció la necesidad de una comisión que, elegida por la cámara, debiera presentar un proyecto constitucional². Elegidos el presidente, los vicepresidentes y los secretarios de la cámara en la sesión del 27 de julio, el día siguiente se eligió la comisión encargada del proyecto. Tomaron parte 242 diputados —de los 386 que hasta entonces habían prometido— y el resultado fue el siguiente: Obtuvieron 186 votos, Ricardo Samper, diputado radical por Valencia (provincia); Luis Jiménez de Asúa, diputado socialista por Granada

¹ NICOLÁS PÉREZ SERRANO: *La Constitución Española (9 diciembre 1931): Antecedentes, texto, comentarios*. Madrid, 1932, p. 25.

² La noche del 7 de julio entregó la Comisión dos copias del reglamento al Gobierno, una al presidente, Alcalá Zamora, y otra al ministro de justicia, *El Debate*, 8 y 9 de julio de 1931. Estudiando el texto en el consejo de ministros del viernes, día 10, fue publicado en la *Gaceta* del día 12. En la sesión del 15 fue elegida en las Cortes, por acuerdo de los distintos grupos, la Comisión compuesta por siete diputados, que presentó el dictamen sobre reforma del reglamento provisional el día 17. Tras breve discusión y con ligeras modificaciones, fue aprobado el día siguiente. El artículo 21 decía: «1) Una vez constituidas las Cortes, nombrarán una Comisión especial que presente a las mismas un proyecto de Constitución. 2) La Comisión de que se trata se compondrá de 21 individuos, será elegida directamente por la Cámara y en cada papeleta no podrán incluirse válidamente más que 14 nombres, resultando designados los que obtengan mayor número de sufragios. 3) Presentado por la Comisión el proyecto, se imprimirá y repartirá, así como los votos particulares. La discusión podrá empezar en la sesión inmediata». Era el mismo texto que el aparecido en la *Gaceta*, y fue aprobado sin discusión, DS, I, apéndice 1.º al n.º 3 (18 de julio de 1931), p. 3.

(provincia); Enrique de Francisco, diputado socialista por Guipúzcoa; Luis Araquistain, diputado socialista por Bilbao; Trifón Gómez, diputado socialista por Madrid (capital); Jerónimo Bugada, diputado socialista por Jaén; Juan Botella, diputado radical-socialista por Alicante; Fernando Valera, diputado radical-socialista por Valencia (capital); Leopoldo García Alas, diputado radical-socialista por Oviedo; José Franchy, diputado federal por Las Palmas; Mariano Ruiz-Funes, diputado de acción republicana por Murcia (capital), obtuvo 185 votos, lo mismo que Clara Campoamor, diputado radical por Madrid (provincia); Justo Villanueva, diputado radical por Orense, consiguió 184 votos; Emiliano Iglesias, diputado radical por Pontevedra, 176; 72 votos obtenía Gabriel Alomar, diputado izquierda republicana de Cataluña por Baleares; Alfonso García Valdecasas, diputado de la agrupación al servicio de la república por la provincia de Granada recibió 70 votos; 69 votos alcanzaban Antonio Rodríguez Pérez, diputado de la federación republicana gallega por la Coruña; Antonio Xirau, de la izquierda republicana Catalana por Barcelona (capital); Juan Castrillo, diputado de la derecha liberal republicana, por León; y José María Gil Robles, diputado agrario por Salamanca, y José Horn, diputado vasco-navarro por Vizcaya. Un solo voto tuvieron José Ortega y Gasset, Felipe Sánchez Román y Amadeo Hurtado³.

Era evidente que los partidos socialistas, radical socialista, radical, federal y de acción republicana —estos tres últimos integrados en “Alianza Republicana”— habían decidido presentar una lista única; lo mismo hacían las minorías regionalistas más los dos grupos de la derecha liberal.

Los votos no guardaban proporción con el número de diputados de cada partido, pero sí, en cambio, el número de los diputados elegidos para la comisión: al partido socialista, con 117 diputados, le corresponden 5 miembros en la comisión constitucional; al partido radical, con 93 diputados le corresponden 4 miembros; al radical socialista, con 59 diputados, 3; la izquierda republicana de Cataluña, con 43 diputados, tiene 2 miembros en la comisión; y un solo representante tienen las restantes minorías parlamentarias; la acción republicana y el partido agrario que cuentan ambos con 26 diputados; la derecha liberal republicana, con 18 el partido republicano federal que tiene 17; la federación republicana gallega, que cuenta con 16; la minoría vasco-navarra y la agrupación al servicio de la república, ambas con 14 diputados. Se quedan sin representación en la comisión los 22 independientes, la liga regionalista, que tiene en estas fechas dos diputados, y alguna otra insignificante minoría política, pero no actúa como tal minoría parlamentaria.

En la sesión del día 29 de julio las cortes quedaron enteradas de haberse constituido la comisión constitucional que nombró presidente a Luis Jiménez de Asúa, vicepresidente a José Franchy, y secretarios a Alfonso García Valdecasas y Fernando Valera⁴.

³ DS, I, n.º 10 (28 de julio de 1931), p. 190.

⁴ DS, I, n.º 11 (29 de julio de 1931), p. 191. Al ser nombrado Franchy fiscal general de la República, ocuparon la vicepresidencia, Villanueva e Iglesias, sucesivamente.

La comisión empezó sus trabajos el mismo día. En la primera semana, respetando los descansos parlamentarios, se reunió martes, miércoles, jueves y viernes, pero “acuciados por el gobierno y los diarios” para que dieran cima rápida a la tarea, hubieron de renunciar a esas pausas semanales y trabajar mañana y tarde; habilitaron incluso los domingos, y en la casa que Asúa tenía en el Escorial fueron compuestos los artículos de “familia, economía y cultura”⁵.

Aunque el anteproyecto había quedado como inservible, sirvió entonces como base de ponencia para la nueva comisión⁶. En la primera de las reuniones habidas, la comisión deliberó sobre la conveniencia de tomar por base el anteproyecto o si era preferible redactar sin trabas un proyecto nuevo. “En verdad —escribe Jiménez de Asúa— el asunto no era dubitable. La comisión Jurídica Asesora había hecho un trabajo técnicamente meritísimo, y era insensato desdeñar el certero material ordenado en aquellas páginas. Se acordó, pues, servirnos, como cimientos, del Anteproyecto de la Comisión Jurídica y de sus votos particulares”⁷. También otro miembro de la comisión, Luis Araquistain, coincide, aunque más matizadamente en el aprecio inicial al anteproyecto: en la primera reunión prevaleció el criterio inicial al anteproyecto: en la primera reunión prevaleció el criterio de que, en vez de nombrar ponencias para cada uno de los títulos de que fuera a constar el proyecto, se tomase cualquiera de las constituciones modernas o el anteproyecto presentado por la comisión jurídica asesora, y sobre el texto elegido, como sobre un cañamazo, se bordase la obra encomendada: “se escogió el anteproyecto de la Comisión jurídica, con los votos particulares que lo acompañaban, algunos valiosísimos para nuestro trabajo ulterior”⁸.

Según Jiménez de Asúa, y ciñéndonos al tema que aquí nos interesa, la comisión estudió el título primero del proyecto, sobre el voto particular de Romero Otazo, Pedroso, Valdecasas, y Luna, y el título tercero lo basó sobre la ponencia de la comisión jurídica asesora⁹. Pero el anteproyecto no bastaba, y la comisión parlamentaria iba mucho más allá. Asúa nos lo dice explícita-

⁵ LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA: *Proceso histórico de la Constitución de la República Española*. Madrid, 1932, p. 39.

⁶ Escribe a este propósito Angel Ossorio y Gallardo: «Todo nuestro esfuerzo no sirvió para nada. El Gobierno no tomó en cuenta nuestro pensamiento, sino que confió nueva redacción a la Comisión parlamentaria. Sin duda ésta fue más piadosa con nuestras intenciones, como lo prueba la interesante obra, *Proceso histórico de la Constitución de la República Española*, del presidente de dicha Comisión, el sabio profesor don Luis Jiménez de Asúa». ANGEL OSSORIO: *Mis Memorias*, Buenos Aires, 1946, p. 200. Ossorio había aceptado la presidencia de la Comisión jurídica asesora con la “condición inexcusable de no recibir remuneración alguna”, *Ibid.*, p. 189. En julio Adolfo González Posada sustituyó en el cargo a Ossorio, tras la dimisión de éste.

⁷ *Proceso histórico...*, p. 36.

⁸ LUIS ARAQUISTAIN: *Anécdotas de la política: Cómo elaboramos el proyecto de Constitución*, en *El Sol*, 8 de diciembre de 1931.

⁹ *Ob. cit.*, pp. 36-37.

mente, a la vez que nos revela la importante obra supletoria y decisiva llevada a cabo por la minoría socialista dentro de la comisión:

«A pesar de que los comisionados del parlamento teníamos en ese Anteproyecto y votos particulares muy estimable material técnico, se imponía colmarlo de contenido político democrático. Comprendiéndolo así, los cinco socialistas de la Comisión estudiábamos previamente reunidos los artículos que luego habíamos de abordar con nuestros colegas parlamentarios, y llevábamos a los debates de la Comisión, en forma de enmienda a los artículos del Anteproyecto de la Asesoría Jurídica, una fórmula más avanzada al articulado. Ello nos impuso a los representantes del partido socialista una tarea agotadora, pero merced a nuestro sacrificio pudo la Comisión discutir con orden frente a textos elaborados»¹⁰.

Al testimonio del presidente de la comisión se había adelantado Araquistain en el artículo antes citado, publicado la víspera de aprobarse la constitución:

«... pero pronto vimos que el conjunto del Anteproyecto no respondía a los anhelos de la nueva España republicana, tal como estaban representados en las Cortes Constituyentes. Apenas nos servía más que su esqueleto: la carnadura política había de ser creación nuestra.

Para ganar tiempo, ya que tanto se nos urgía, y ahorrar trabajo a nuestros compañeros de Comisión, los cinco socialistas que en ella representábamos a nuestra minoría parlamentaria nos trazamos un plan, cuya eficacia fue evidente desde el primer momento. Sabiendo por experiencia cuán difícil había de ser redactar entre las ventiuna personas que integraban la Comisión constitucional un texto que sirviese de base de discusión, improvisando enmiendas al anteproyecto, los socialistas acordamos preparar este penoso trabajo en las reuniones que casi diariamente celebrábamos los cinco, unas veces en los días de descanso parlamentario, otras de noche hasta cerca de la madru-

¹⁰ *Ibid.*, p. 37. En el discurso de presentación del proyecto a las Cortes, Asúa dijo refiriéndose al anteproyecto: «En primer término, ha de ir en vanguardia nuestro más rendido homenaje a la Comisión Jurídica Asesora. No ha sido la opinión pública justa con la obra que fue escrita y redactada por esa Asesoría Jurídica; pero nosotros tenemos el leal deber de afirmar que tanto la ponencia como los votos particulares no sólo nos han servido de guía indispensable, sino que nos han ahorrado mucho tiempo en esta faena apresurada». DS, II, n.º 28 (27 de agosto de 1931), p. 643. En la introducción a su libro, donde recoge el discurso de las Cortes valiéndose más de sus notas que de la versión taquigráfica, al elogio se une la conciencia y la proclamación de las diferencias entre los dos textos políticos: «En vanguardia de cuanto digo ha de ir el homenaje a la Comisión Jurídica Asesora. La opinión pública fue injusta al enjuiciar su labor. Quien compare aquel Anteproyecto técnico con este Dictamen parlamentario, se penetra al primer instante de que existen irreductibles diferencias entre uno y otro documento. Se enfiló el Anteproyecto en rigurosos principios de técnica; vive nuestro Dictamen con roja sangre política, transfundida de las venas democráticas. Pero seríamos ingratos si no elevásemos hasta aquel organismo jurista nuestro reconocimiento más sincero. En la ponencia de la Asesoría Jurídica y en los votos particulares que la acompañaban hemos hallado materiales de subidísimo interés que nos han ahorrado tiempo en nuestra faena». *Proyecto histórico...*, pp. 43-44.

gada. De este modo, en forma de modificaciones, casi siempre esenciales, al anteproyecto de la Comisión jurídica, los socialistas elaboramos todo un proyecto de Constitución, cuyos artículos fueron casi siempre el punto de partida de las discusiones en la Comisión constitucional».

El proyecto socialista, al decir de Araquistain, “salió bastante alterado de aquellas deliberaciones”, pero no tanto como habían calculado sus redactores. Sin pretender redactar una constitución socialista, que hubiera sido inútil en aquellas circunstancias, procuraron darle “un matiz avanzado con relación a casi todas las Constituciones vigentes”, convencidos de que la comisión, primero, y las cortes, después, “harían una buena poda en los preceptos principales”¹¹. “Pero es justo reconocer —concluye— que la mayoría de la Comisión fue más anuente de lo que esperábamos, y, que desde luego, mucho más anuente que los partidos que representaban, al discutirse el proyecto en la Cámara”¹².

Luis Araquistain nos da también preciosas indicaciones sobre los componentes de la comisión. Contribuyó poderosamente nos dice, a esta compenetración psicológica la simpatía personal que desde el primer momento irradió en todos el presidente, Luis Jiménez de Asúa: “Su imparcialidad, su autoridad científica, su espíritu metódico, su ingenio ocurrente, su severidad humorística, que una mañana le llevó nada menos que a romper una campanilla, con gran algazara de la Comisión, evitaron más de una vez, en el dramatismo con que discutamos los primeros días, que la pasión política o la idiosincrasia individual comprometieran la buena marcha del proyecto”. Asúa era “como un habilísimo director de escena” que, sentado a la mesa de los taquígrafos del salón de sesiones, —donde se refugiaba la comisión, huyendo de la tórrida temperatura del salón de las secciones, situado en el piso alto—, amonestaba

¹¹ «Pero no crean los suspicaces —escribe Asúa— que, por ser los socialistas quienes más trabajamos, hicimos una Constitución del socialismo. Es nuestro partido demasiado grande en número y en calidades para no ser comprensivo. Lo primero que cuidamos es de no hacer un Código político de índole cerrada por los dogmas socialistas. En algún caso concreto —por ejemplo, en el de las manifestaciones públicas del culto— los representantes del socialismo llevamos una fórmula menos radical de la que la Comisión redactó. Nos cuidamos de componer una ley política flexible y socializable, pero no dogmáticamente socialista». *Ob. cit.*, pp. 38-39.

¹² Araquistain, en el mismo artículo afirma que la transigencia presidió las sesiones de la Comisión; todos y cada uno defendían con tesón y en ocasiones “con correcta violencia” sus respectivas posiciones, hasta que una razón más fuerte o el peso de la mayoría obligada a ceder, “nunca con resistencia y menos con resentimiento, y casi siempre con alegre conformidad, como es la norma entre hombres civilizados y, por lo tanto, respetuosos con la regla de la voluntad general”. No cabe duda, sin embargo, de que algunos miembros de la Comisión sufrían mal la “iniciativa” socialista. Aunque escrito con pasión desbordada, siete años más tarde, Juan Castrillo dice en su libro *Revolución en España*: «Presidente de la Comisión, el Sr. Jiménez de Asúa, socialista, profesor de Derecho Penal, que con toda “objetividad” impuso como base de trabajo un proyecto de Constitución formulado por el partido socialista, y que se nos entregaba a los comisionados diariamente, fraccionado, por cuya razón era imposible descubrir su criterio unitario». JUAN CASTRILLO SANTOS: *Revolución en España*, Barcelona, 1938, p. 43. “Aya y ama seca de la constitución” llamó a Jiménez de Asúa W. FERNÁNDEZ FLÓREZ: *Acotaciones de un oyente*, en *ABC*, 3 de diciembre de 1931.

donosamente a los que, como Bugada, llegaban tarde, o detenían a los que furtivamente intentaban ausentarse del salón, interrumpía a los recalcitrantes o cortaba los discursos demasiado prolijos¹³.

De Luis Araquistain, que calla humildemente sobre sí mismo, nos dice Asúa que fue "la cultura y la sensibilidad del hombre internacional"¹⁴. "Había un contradictor universal e infatigable: Jerónimo Bugada —sigue contando el autor de *Cómo elaboramos el proyecto de Constitución*—. Estaba siempre en desacuerdo con todo y con todos". Comenzaba y no terminaba de hablar, "con su voz bronca, torrencialmente, como un elemento de la Naturaleza" y, al principio, cuando apenas lo conocían sus compañeros, levantaba una tempestad en cada intervención¹⁵.

El último en hablar, generalmente, era Trifón Gómez, "con palabra casi siempre decisiva"; no sabía de constituciones, pero sabía de sindicatos, y, con sorpresa de todos, "rara vez dejaba de acertar con la fórmula precisa" que buscaban¹⁶.

¹³ Luis Jiménez de Asúa era, como ya sabemos, un joven catedrático de Derecho penal en la Universidad de Madrid. Había sido desterrado a Chafarinas en 1927 por Primo de Rivera. Amigo y animador de la F.U.E. (Federación universitaria escolar), conferenciante y escritor de libros y artículos, era ya, en plena juventud, una autoridad en Derecho penal. Había ingresado en el partido socialista hacía poco, y se había iniciado en la logia masónica "Dantón" n.º 7 de Madrid, el 29 de abril de 1927, con el nombre simbólico de "Carrara". A pesar de todo, a Jiménez de Asúa le venía el nombramiento un poco grande. El mismo nos lo ha contado. Sorprendido y agobiado por la tarea que se le echaba encima, quiso rejuvenecer sus conocimientos de Derecho político y, "en agustiosas jornadas de urgencia", leyó los libros más modernos sobre Derecho constitucional y hubo de recordar "en los tomos de Nicolás Pérez Serrano y Carlos Posada, así como en el reciente volumen de Mirkine, los textos de las viejas y nuevas Constituciones de Europa y América". Asúa se refiere sin duda al libro de los dos primeros, *Constituciones de Europa y América*, selección de textos vigente, traducción y notas de...; estudio preliminar por Adolfo Posada, Madrid, 1927, y al titulado *Las Nuevas Constituciones del mundo: Textos íntegros de las de Alemania...*, con un estudio preliminar de B[oris] Mirkine Guetzevitch, Madrid, 1931. Nicolás Pérez Serrano y Miguel Cuevas, profesores de Derecho político de la Universidad central y oficiales técnicos de la secretaría del congreso fueron sus guías y maestros "en el intrincado itinerario de esta literatura contemporánea", y le permitieron superar el "difícil trance" que para Asúa representaba el discurso de presentación del proyecto en las Cortes, *Proyecto histórico...*, IX-XI.

¹⁴ Luis Araquistain era por aquellas fechas un conocido escritor socialista; antiguo director de la revista *España*, de 1915 a 1923. Era un colaborador habitual de *El Sol* y *El Socialista*, amén de otras publicaciones menores, y autor de varios libros políticos, Subsecretario del ministro de trabajo, Largo Caballero, fue entonces y después el hombre que más influencia tuvo sobre él.

¹⁵ Jerónimo Bugada era Abogado del Estado en Jaén. De él dice Jiménez de Asúa que era "el ímpetu generoso". *Ob. cit.*, p. 38.

¹⁶ Trifón Gómez había pertenecido a las comisiones ejecutivas del partido socialista y de la unión general de trabajadores, dentro de la corriente de Besteiro, y había dimitido junto con sus compañeros de corriente, al quedar minoritaria su postura política contraria a la participación en el comité revolucionario y en el gobierno provisional. Por estas fechas era secretario del sindicato nacional ferroviario. De él sigue escribiendo, en el lugar citado, Araquistain: «¡Qué revelación ha sido para mí, y supongo que también para otros a través de este hombre singular, el poder formativo de la organización sindical de tendencia socialista. Yo estoy convencido de que una Comisión de secretarios de Sindicato redactarían una Constitución de Estado casi perfecta». Y Jiménez de Asúa coincide casi a la letra en el juicio: «Trifón Gómez,

Enrique de Francisco era “modesto, responsable, cauteloso, como buen socialista de la vieja guardia”¹⁷.

Antonio Xirau fue el tema defensor de Cataluña dentro de la comisión¹⁸.

Gabriel Alomar, que, a pesar de su delegación, se declaraba unitario, se excitaba cuando Alfonso García Valdecasas, “cargado de ciencia alemana y de normas sobre el estado fuerte”, quería extender los poderes del ejecutivo a costa del parlamento, o crear los consejos técnicos. Alomar “agitaba su chalina romántica”, para apostrofar a Valdecasas, “con su cordialidad ingénita”, e invocar el dulce nombre de Francia¹⁹.

Castrillo “era el voto particular permanente, el doble de don Niceto Alcalá Zamora en la Comisión”, pero en el doble se desquitaban sus compañeros de “las presiones amistosas” que, por otros conductos, les llegaban del original²⁰.

la revelación; es (...) uno de esos hombres forjados en el comité, en el periódico, en la propaganda de nuestro partido; hicieron su cultura con sacrificios de máximo volumen; les falta brillantez oratoria, pero su formación de socialistas está hecha de infinitas capas superpuestas como la laca japonesa, y por eso tiene tanto mérito. Trifón Gómez escuchaba en el seno de la Comisión con todo su poder asimilador en actividad, y, cuando el instante más difícil, cuando el debate se complicaba, él pedía la palabra y así siempre era certero al proponer soluciones». *Ob. cit.*, p. 38.

¹⁷ “El equilibrio sereno” lo define Asúa. *Ibid.*, p. 38. De Francisco, de profesión perito mercantil, pertenecía al grupo de Largo Caballero y era por entonces secretario de actas de la UGT desde febrero de ese año. De Francisco se había iniciado en la logia masónica “Ibérica”, n.º 7 de Madrid, el 9 de febrero de 1902, con el nombre simbólico de “Carlos Marx”, y tenía entonces el grado 2.º, de aprendiz.

¹⁸ Antonio Xirau Palau, abogado, fue uno de los fundadores de Esquerra Republicana de Cataluña, y director del seminario catalanista republicano. *L'Opinió* (1928-1931).

¹⁹ Gabriel Alomar, excelente escritor en castellano y en catalán, autor de varios libros políticos y colaborador de *El Sol* y de otras publicaciones, había sido fundador de la Unió Socialista de Catalunya en 1923; como militante de la misma, formaba parte del grupo parlamentario catalán. Era presidente de la comisión permanente del consejo superior de instrucción pública.

²⁰ Juan Castrillo Santos, notario de Madrid, era uno de los fundadores de la derecha liberal republicana, junto con Alcalá Zamora y Miguel Maura. Unos años más tarde escribe Castrillo: «El señor Alcalá Zamora, como jefe del partido, redactó un contraproyecto de constitución que según observa Posada, “intentaba reproducir el anteproyecto de la Comisión Jurídica-asesora” (...). Encargado yo de defender ese contraproyecto, me permití redactar, por mi cuenta, una exposición de motivos, que contraponen ciertos principios a los del dictamen oficial de la Comisión parlamentaria. El documento fue aprobado, y el señor Alcalá Zamora tuvo la bondad de darlo a la Prensa, que lo publicó bajo grandes titulares. La exposición de motivos, único documento que publicó la Prensa sobre este tema, es lo que se conoció entonces como contraproyecto de Constitución del partido progresista. Hora tras hora, día tras día, defendí aquellas ideas centrales en el seno de la Comisión y en el Salón de Sesiones, poniendo a prueba la tolerancia de mis compañeros de junta parlamentaria, la de la Cámara y mi resistencia física. Partía del supuesto de que la oposición no estaba representada en las Cortes. De ahí la necesidad de que un partido —el partido de la negociación— contrapusiera principios a los del dictamen, que serían aceptables para grandes núcleos a los que suponíamos disconformes con las directrices de la Comisión». JUAN CASTRILLO SANTOS: *Ante el drama de la Reforma constitucional*, Madrid, 1935, pp. 40-41. El voto particular de Castrillo a la totalidad del proyecto fue presentado el 25 de agosto, DS, I, apéndice 10 al n.º 26.

Juan Botella Asensi, “un hombre llamado a dar mucho juego si consigue reprimir su temperamento, era la claridad jurídica y la pasión democrática”²¹.

“De vez en cuando —escribe irónicamente nuestro cronista— nos visitaba Fernando Valera, fina sensibilidad poética”, revelando así la poca asiduidad de quien había sido nombrado secretario²².

En cambio, de los más asiduos era Ruiz Funes, “penalista como Asúa, formación sólida y carácter encantador, aficionado a salacidades freudinas”.

Clara Campoamor era “la intransigencia femenina”²³.

A Ricardo Samper le recordaba el colaborador de *El Sol* “con su rostro de fauna marina, entre distraído y sagaz”²⁴.

Justo Villanueva no le merece otra glosa que el de “cuerpo gigantesco y exuberancia personal”²⁵.

Emiliano Iglesias, aparece “más ingenuo tal de lo que muchos se figuran como ocurre en algunas psicologías aparentemente complicadas”²⁶.

Leopoldo Alas, “lejano, lejano”²⁷.

Antonio Rodríguez Pérez, “cabeza serena y metódica, no desprovista, cuando llega el caso, de sustancias explosivas”.

Bernardino Valle, “federal hasta su última célula”, que citaba a cada paso el programa del maestro Pi y Margall²⁸.

Leizaola, “eclesiástico frustrado y cavernícola nada insociable, después de todo”²⁹.

²¹ Juan Botella Asensi, abogado, fue fundador del partido radical socialista. Con el nombre simbólico de “Manuel” se inició en la logia masónica “Hispano-Americana” n.º 379 de Madrid; había llegado al grado 3.º, de maestro, y ocupado varios cargos.

²² Fernando Valera era catedrático de historia en el instituto de Valencia y uno de los fundadores del partido radical socialista. Colaborador de varias publicaciones, era conocido como buen conocedor de temas religiosos y espirituales. Llamado “Plotino” en el mundo masónico, pertenecía a las logias “Tyris” y “Patria nueva” de Valencia; había sido suplente en la décima asamblea nacional simbólica, celebrada en Madrid los días 5 y 6 de julio de ese año.

²³ Clara Campoamor, abogado, era oficial de instrucción pública y profesora especial de adultos; se distinguió en las cortes y fuera de las cortes por la defensa del voto de la mujer y otros derechos de ésta.

²⁴ Ricardo Samper, abogado, de Ayuntamiento y Diputación de Valencia. Era masón, pero apenas tengo datos concretos.

²⁵ Justo Villanueva era catedrático de Derecho político en la Universidad de Valladolid.

²⁶ Emiliano Iglesias, abogado, uno de los radicales históricos del entorno de Lerroix, ex concejal radical de Barcelona, se apoderó del gobierno civil de esta ciudad el 14 de abril de 1931, pero fue desalojado pronto por Luis Companys. En esta fecha era ya un político desprestigiado. Se había iniciado en la logia “Adelante” de Barcelona, en marzo de 1922; había llegado al grado 3.º el 25 de enero de 1923, y había representado a la Gran Logia Española en el convento de la Asociación Masónica Internacional, celebrado en Bruselas en 1930.

²⁷ Leopoldo García Alas era catedrático de Derecho político en la Universidad de Oviedo.

²⁸ Bernardino José Valle Gracia, abogado, sustituyó a su correligionario Franchy, secretario de la sala de la audiencia de La Coruña, al ser éste designado fiscal de la República.

²⁹ Jesús María Leizaola Sánchez, abogado y jefe de la sección de hacienda del Ayuntamiento de Bilbao, sustituyó a su compañero José Horn y Areilza, decano del colegio de abogados de Bilbao, ex alcalde de la misma ciudad y ex senador de Vizcaya, que se retiró de la comisión por motivos de salud.

Gil Robles, "revisionista desde antes de las Cortes Constituyentes, tipo de estudiante listo y aplicado, astro ascendente de las derechas, el tiempo dirá si es estrella o cometa"³⁰.

II.—LA PRESENTACION DEL PROYECTO

La mañana del día 5 de agosto, cuando iba a reunirse la comisión parlamentaria, que aún no había comenzado a redactar el texto del proyecto constitucional, el gobierno, reunido en la presidencia del consejo, llamó con urgencia a Luis Jiménez de Asúa. Alcalá Zamora, en su nombre y en el de los ministros presentes, le exhortó a llevar a cabo en dos semanas la tarea encomendada por las cortes. En vano opuso el presidente de la comisión razones que desaconsejaban tal urgencia, y en vano adujo, incluso, una razón de fuero: el gobierno, que no había entregado ponencia a la comisión, no podía pedirle ni aconsejarle nada. Asúa consultó con sus compañeros: "Con el ánimo contrariado —comenta— y dándonos cuenta de que el retraso de nada serviría, pues quienes pedían que les atáramos las manos deban muestra de que no pensaban usarlas, aunque se las dejáramos libres, nos pusimos a la tarea urgentísima"³¹.

El criterio de Jiménez de Asúa, y seguramente, el de otros miembros de la comisión, era enteramente opuesto al de los ministros, parlamentarios y prensa, que les pedían a cada hora acelerasen la labor: cuanto más laboriosa fuera la tarea de la comisión, tanto más breve sería la discusión ante la cámara. Estaba, además, en el designio del presidente el intento de transacciones con los representantes de los partidos, para evitar votos particulares, que con la premura no pudieron evitarse ni aún pudo reducirse su copioso número. Se hubiese concedido más tiempo a la comisión, el proyecto, "más hecho y más limado en sus tonos agudos, no habría necesitado tan extenso y apasionado debate".

"La realidad —termina Jiménez de Asúa, que escribe en 1932— nos ha dado plena razón. Mi propósito era invertir los términos: un par de meses de trabajos serenos en la Comisión y un mes de público valentique ante las Cortes. Por desgracia, se desdeñó mi criterio, y la Cámara invirtió tres meses largos en polémicas parlamentarias y en discursos estériles"³².

El día 14 de agosto estaba terminada la discusión del articulado y sus redactores dedicaron los días 15 y 17 a ordenar el proyecto y a darle la redacción definitiva. Entonces nació el título preliminar, formado por siete artícu-

³⁰ José María Gil Robles era catedrático de Derecho político de la Universidad de Salamanca.

³¹ LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA: *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Buenos Aires, 1946, pp. 76-77.

³² *Proyecto histórico...*, pp. 39-40. Otros miembros de la Comisión, como veremos luego, lamentaron públicamente las consecuencias de tal apresuramiento. Jiménez de Asúa repite las mismas quejas en su libro citado en la nota anterior, pp. 77-78.

los, en que se formulan las declaraciones generales: definición del estado español republicano, igualdad, laicismo estatal, etc. El día 18 se entregaba a las cortes el proyecto de constitución³³. Había sido elaborado en el tiempo récord de 20 días³⁴.

Pero, a pesar de las prisas, hasta del día 27 no pudo el presidente de la comisión presentar el dictamen a la cámara. El discurso de presentación compuesto, como vimos, con la ayuda de Pérez Serrano y Cuevas—suplía el preámbulo que “las irracionales prisas” no permitieron escribir³⁵. Jiménez de Asúa comenzó recordando los célebres discursos pronunciados en el debate de la constitución de 1869, que el viento se los llevó, junto con la misma constitución. Lamentó —luego lo haría de nuevo— la urgencia con que la opinión pública y el parlamento acudió a la comisión a redactar el proyecto, y elogió sin ambages, como hemos visto, la obra de la comisión jurídica que le sirvió de base de trabajo. La constitución preparada no era excesiva en el articulado, comparada con otras constituciones, españolas o extranjeras, ni siquiera en el título III, en el que se legisla sobre los derechos y deberes de los españoles, parte sustantiva más que dogmática, “porque han de ser llevados ahí todos aquellos derechos, aspiraciones y proyectos que los pueblos ansían, colocándolos en la Carta constitucional, para darla así, no la legalidad corriente, que está a merced de las veleidades de un parlamento, sino la superlegalidad de una Constitución”. Así, desde la constitución de Méjico, en 1917, a la Rusia, en 1918, y de Alemania, en 1919, cada una a su estilo abren sus textos a una serie de preceptos y de principios que no correspondían otorgar al puro concepto constitucional, que desde los tiempos de Aristóteles se consideraba tan sólo como el orden referente a las diversas magistraturas y su funcionamiento. Hay, por ejemplo, una notoria diferencia entre aquellos solemnes derechos, proclamados en 1789” con un tono más declamatorio que verdaderamente eficaz”, y los derechos consagrados en la nueva constitución Alemana: lo que le sirve a Asúa para subrayar la diferencia hasta la lucha entre el concepto técnico y el concepto popular; diferencia plasmada entre el anteproyecto de la comisión jurídica y el dictamen de la comisión parlamentaria, que ha llenado los principios técnicos de aquella “con la sangre viva política que ha sido transfundida de las venas democráticas”. Tras citar varios ejemplos de constituciones extranjeras y españolas, que incluyen desde la protección del paisaje hasta las normas para los gentilhombres que se ocupan de la educación del rey, el presidente de la comisión concluye:

³³ DS, II, apéndice 4.º, n.º 22.

³⁴ «Cuando el 18 de agosto entregamos el Dictamen al Presidente de la Cámara, nuestras fuerzas estaban totalmente exhaustas», *Proyecto histórico...*, p. XVII. En el discurso de presentación del proyecto, Asúa recordó a los diputados que en Alemania la comisión que preparó el proyecto, sobre el anteproyecto de Hugo Preuss, tardó tres meses y medio; en Letonia tardó once meses; en Polonia dos; en Yugoslavia, otros dos...», DS, I, n.º 28 (27 de agosto de 1931), p. 647.

³⁵ *Proyecto...*, p. 41. El discurso en DS, I, n.º 28, pp. 642-648. El texto preparado por Asúa y sus colaboradores, mucho más extenso, puede verse en *Proyecto histórico...*, pp. 41-85.

«No es posible, por tanto, argüir que no es constitucional cualquiera de los preceptos que en nuestra Ley fundamental van a figurar, y no lo es porque el ansia popular lo está reclamando; y cuando nosotros llevamos la prohibición de los castigos corporales y el establecimiento del divorcio, es para un Parlamento veleidoso, el día de mañana no pueda, contra los principios y derechos que el pueblo reclama, vulnerar todas esas ansias populares que están latentes y la Cámara ha de recoger»³⁶.

Pasa luego el presidente de la comisión constitucional a hacer un breve recorrido por los títulos del proyecto. Al llegar al examen del título tercero, Jiménez de Asúa recalca la importancia de esta parte dogmática, que no falta en casi ninguna constitución; desde la declaración primera, que quiere verse en la *Carta Magna* inglesa del año 1215, hasta la constitución francesa de 1789 han ido ensanchándose esos derechos “llamados del hombre”, “pero, sobre todo, desde la constitución mejicana de 1917, la constitución rusa de 1918 y la constitución alemana de 1919, se engrandece no sólo el territorio de los derechos individuales, sino los derechos de las entidades colectivas: sindicatos, familia, etc.; más todavía la evolución no se detiene aquí sino que busca que no sean las declaraciones de derechos del hombre declamaciones de derechos, como se dijo al discutirse la constitución de Weimar. Eso es lo que han intentado los redactores del proyecto: dar garantías seguras a esos derechos, regulándolos concreta y normativamente, y haciéndolos eficaces a través de los recursos de amparo y las jurisdicciones eficaces”³⁷.

Tras el repaso a los títulos y tras volver sobre “la premura inusitada”, con que trabajó la comisión —y que puede explicar ciertos defectos— Asúa llega al final de su discurso y deja bien claro el carácter fundamental de este texto político:

«Quiero ahora, sin enmascarar nuestro pensamiento, decir que es una constitución avanzada; deliberadamente lo ha decidido así la mayoría de los comisionados. Una Constitución avanzada no socialista (el reconocimiento de la propiedad privada le hurta ese carácter), pero no es una Constitución

³⁶ DS..., cit. p. 644. En el texto original, preparado por Asúa, se mencionaba el caso de la constitución griega, que en su art. 1.º, proclama el carácter de la Iglesia ortodoxa, establece la inalterabilidad del texto de la Sagrada Escritura y prohíbe las traducciones no autorizadas por la Iglesia; también se recuerda el artículo 58 de la constitución de Cádiz, que ordena cantar el *Te Deum* al terminar determinadas elecciones. La aplicación al proyecto republicano es más completa: «Después de semejantes textos, ¿habrá quien diga que no son constitucionales los artículos de nuestro proyecto que prohíben la guerra como medio de política nacional, que establecen la disolución de las Ordenes religiosas, que instauran el divorcio, que suprimen la pena de muerte y los indultos colectivos?», *Ibid.*, pp. 50-52.

³⁷ Asúa aprovecha la ocasión para atacar la concepción jurnaturalista de los derechos individuales superestatales: «Esto es lo que tratamos de hacer: ensanchar ese territorio, que ya no es tal parte dogmática, que ya no es, como era antaño, una ley secundaria y garantizadora, una declaración de derechos sagrados en aquella tesis, arrumbada al fin, del concepto superestatal de los derechos del hombre, que provenían de un derecho natural, hundido para siempre. Es preciso dar garantías a los ciudadanos contra ataques del Poder ejecutivo, y estas garantías se hallan en nuestra Constitución», DS..., p. 646.

de izquierdas. Esta Constitución quiere ser así, para que no nos digan que hemos defraudado las ansias del pueblo. Los que quieren a pretexto del orden, transformar a España en una Monarquía sin rey, encontrarán siempre en esta Comisión la lucha más decidida y la más absoluta negación a ceder.

Hacemos una Constitución de izquierdas, y esta Constitución va directa al alma popular. No quiere la Comisión que la compuso que el pueblo español que salió a la calle a ganar la República, tenga que salir un día a ganar su contenido. Por eso, porque es una Constitución democrática, liberal, de un gran contenido social, la Constitución que os ofrecemos es conservadora, porque los elementos que pueden alterar el orden con tal pretexto, no es preciso que en estos instantes, que no son de polémica, sino de exposición de nuestra obra sean mencionados por mí. Lo dice la pastoral de los preladados del 17 de este mes.

Nuestro proyecto de Constitución es una obra conservadora, conservadora de la República»³⁸.

Grandes y prolongados aplausos corearon el final de la oración de Asúa³⁹.

III.—EL PROYECTO Y LA IGLESIA. JUICIOS SOBRE EL MISMO

No vamos a hacer aquí un análisis minucioso sobre cada artículo del proyecto que tenga que ver con el tema de nuestro estudio, porque uno a uno los iremos examinando en los siguientes capítulos. Baste, pues una ojeada general⁴⁰.

En la parte dogmática se reconocen, como en la ponencia de la comisión jurídica, los habituales derechos de igualdad y libertad, y el sexo femenino se proclama igual, en principio, al masculino. Queda abolida la pena de muerte

³⁸ *Ibid.*, pp. 647-648.

³⁹ «Discurso inaugural —escribía el redactor parlamentario de *El Debate*— a cargo del profesor Jiménez de Asúa, presidente de la Comisión. ¡Caprichos de la naturaleza o el destino! Este catedrático, de notorio anticatolicismo tiene voz de sacristán viejo y gangoso. Pero el discurso valió más que la voz: fue una exposición bien hecha de lo que es el proyecto de Constitución. Y una confesión digna de ser anotada; en orden al problema religioso, la aún nonnata Constitución es “de extrema izquierda”. ¿No cree el señor Jiménez de Asúa que ningún texto constitucional debe ser extremista, exclusivista, sino al revés, de centro y conciliador, para que la máxima parte de la nación quepa en él?», *Comentario parlamentario, El Debate*, 28 de agosto. El autor, que entonces no firmaba, recogió este artículo en su libro de crónicas, JOSÉ DE MEDINA Y TOGORES: *Un año de cortes constituyentes: Impresiones parlamentarias*, Madrid (1932), pp. 55-57, cita en p. 56. El ministro de la guerra, Manuel Azaña, siempre poco propicio con Asúa, era aún más crítico en cuanto a la forma: «Ha comenzado el debate de la Constitución, Jiménez de Asúa, presidente de la Comisión, ha hecho un discurso bastante bien pero pedantísimo, y, en suma, superficial. ¡Qué tono, qué apostura, qué modo de triplicar las erres!», MANUEL AZAÑA: *Obras Completas*, IV: *Memorias Políticas y de Guerra*, México, 1968, p. 105.

⁴⁰ Para una mayor objetividad, me sirvo del resumen que hace el mismo Jiménez de Asúa en el capítulo que él titula *Los rasgos característicos del dictamen presentado a las cortes*, en *Proyecto histórico...*, pp. 79-85; para nuestro propósito, especialmente, pp. 81-82.

y se prohíben los castigos corporales. “En materia religiosa —escribe Asúa— vamos mucho más lejos que el Anteproyecto de los juristas”: se separa la iglesia del estado; todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a las leyes generales del país; el estado no podrá sostener, favorecer, ni auxiliar económicamente a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas; se disuelven las congregaciones y se nacionalizan sus bienes; sólo se podrá ejercer el culto en los respectivos templos.

En materia de familia, se ha renovado, en el art. 41, viejo contenido del Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora: lo que se declara bajo la salvaguardia del estado no es el matrimonio sino la familia; se funda aquél en la igualdad de derechos de ambos sexos y se disuelve el casamiento por mutuo disenso, por libre voluntad de la mujer o a solicitud del marido, con alegación, en este último caso, de justa causa; los hijos nacidos fuera del matrimonio tendrán los mismos derechos que los habido dentro de él, y se proclama la investigación de la paternidad.

En orden a la propiedad, se han seguido “criterios más socializantes que los del Anteproyecto de técnicos”: la propiedad de las fuentes naturales de riqueza, existentes dentro del territorio nacional, pertenece originariamente al estado en nombre de la nación; se reconoce actualmente la propiedad privada pero en razón directa de la función útil que en ella desempeña el propietario y se procederá gradualmente a su socialización; en caso de expropiación forzosa, se indemnizará, pero, cuando el parlamento lo acuerde, podrá expropiarse sin indemnización; los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés nacional deberán ser nacionalizados en el más breve plazo posible.

En cuanto a la cultura, se implanta la escuela pública y la enseñanza laica; las iglesias podrán enseñar en sus propios establecimientos las respectivas doctrinas religiosas, pero sujetándose a la inspección del estado⁴¹.

El mismo día 27 comenzaron a consumirse los tres turnos oratorios a favor y los tres en contra de la totalidad del proyecto; después, cada jefe de minoría hizo uso de la palabra para exponer la posición de su grupo. Tampoco es cosa de dar aquí ni siquiera un resumen de los principales debates sobre la totalidad, en los que se incluían tomas de posición respecto a muchos puntos concretos. Nos quedaremos con algunos de los juicios globales sobre el proyecto y con las impresiones más generales y autorizadas sobre la relación de los artículos con la religión y la iglesia.

a) *Una Constitución apresurada*

Otros miembros de la comisión coincidían en este punto con su presidente Ricardo Samper, en el debate de totalidad sobre los títulos preliminar y primero, aludía a la falta de unanimidad en la comisión por la precipitación con que el proyecto había sido fraguado, “sin anuencia del tiempo y de la refle-

⁴¹ Ver, para una comprensión más plena el *Apéndice L*.

xión”; con la ayuda de éstos, muchas de las discrepancias hubieran sido resueltas y hubieran sido transportadas “a ese plano de equilibrio, de transacción y de templanza, término natural de toda controversia entre personas juiciosas, donde suelen fundirse, al calor de la mutua comprensión, las voluntades más dispares”. Pese a mostrarse solidario, en términos generales, con la obra de la comisión, ve que esa obra a salido de sus manos “un poco tosca”, y tiene “durezas, asperezas, esquinosis”, siendo necesario infundirle “un poco más de flexibilidad, elasticidad, de poder de adaptación”⁴².

Emiliano Iglesias declara, cuatro días más tarde, que en el seno de la comisión, “por la presión de las circunstancias” apenas si se ha llegado a entrar a fondo en ninguno de los problemas constitucionales, “excepto en aquellas que han apasionado más a la opinión pública”⁴³.

b) *Imprecisa y farragosa*

Junto a los aciertos positivos del proyecto, el diputado radical por Orense, Basilio Alvarez, piensa que el proyecto “es farragoso, no resulta preciso, es decir, no tiene la síntesis que demanda nuestro momento y adolece, sobre todo, de una frialdad incompatible con lo cálido de nuestro país en ebullición”⁴⁴. Esta última afirmación indignó a Clara Campoamor, para quien “uno de los grandes valores del proyecto es su sentido de humanidad y su calor”, sobre todo en el artículo 41, que implanta el divorcio y declara la igualdad legal y económica de los hijos naturales y de los hijos legítimos⁴⁵.

Aunque conforme con “las intenciones principales del proyecto” José Ortega y Gasset, jefe de la minoría al servicio de la República y diputado por León hace constar que “esa tan certera Constitución ha sido mechada con unos cuantos cartuchos detonantes, introducidos arbitrariamente en ella por el espíritu de propaganda por la incontinencia del utopismo”, “incrustaciones inorgánicas”, que “fácilmente con unas pinzas se las puede extirpar o, al menos, cabe, modularlas de otra manera con lo que el resto será más coherente, mucho más compacto”. Uno de esos cartuchos es el artículo donde la Constitución legisla sobre la iglesia, que al filósofo le parece “de gran importancia”. En una Constitución deben quedar sólo las normas permanentes de la existencia civil y no decisiones fungibles que se consumen al primer uso. Una vez practicada la disolución de las órdenes religiosas, de la que se habla en ese artículo, esa línea constitucional queda para siempre muerta. “Y esto, no es que sea grave, pero sí es un síntoma de que no es ese su lugar. De otro modo, la Constitución, que debe ser pura vida viviente y plena actuación, arrastraría cadáveres y cadáveres, y en vez de ser sólo vida del instante, renaciendo siempre de sí misma, estaría cargada del esqueleto de la historia ya cumplida”⁴⁶.

Pedro Sáinz Rodríguez, diputado independiente por Santander, considera

⁴² DS, II, n.º 37 (11 de septiembre de 1931), p. 869.

⁴³ *Ibid.*, n.º 38 (15 de septiembre), p. 917.

⁴⁴ *Ibid.*, n.º 29 (28 de agosto), p. 667.

⁴⁵ *Ibid.*, n.º 30 (1 de septiembre), pp. 698-701.

también que la constitución está “recargada en cuestiones fundamentalmente ajenas a los temas constitucionales”; lo que ocurre en otras constituciones de modo esporádico, sucede aquí “de una manera casi sistemática”, y los temas que no son peculiares del derecho público, no sólo deben ser separados de la constitución por motivos técnicos, sino “porque son la causa y el origen de la división de dos bandos de toda sociedad española”. ¿No piensan los diputados —pregunta el catedrático madrileño recordando el “admirado discurso” de Asúa— en el peligro de que, “en vez de ser librados esos temas de la veleidad de las leyes, se lleve al texto constitucional esa misma veleidad”?⁴⁷.

c) *Exótica y original*

De exótica la calificaba el diputado asturiano radical José Alvarez Buylla que consumía el día 1 de septiembre un turno en contra de la totalidad, a título meramente personal. La constitución redactada “tiene el carácter de mosaico”, donde han quedado recogidos “todos los alientos y todas las gallardías de las Constituciones europeas y algunas americanas”, pero no está fundamentada en la costumbre, en la entraña de la tierra española; si se hubiera hecho así, tal vez esta constitución no fuera tan avanzada, pero habría sido mucho más española. Como todas las anteriores constituciones españolas, este es también “un proyecto de Constitución exótico, hecho de recortes”, con todos los avances y radicalismos de las constituciones extranjeras que se quiera pero sin los radicalismos y alientos españoles que debiera tener; es “una Constitución francesa y americana, sin forma, sin regla, sin alma, sin ningún eje fundamental que le dé armonía y que le dé fuerza superior, la fuerza vivificadora inmaculada del derecho consagrado en ley; es una Constitución de *jazz-band*, sin ritmo ni armonía”. “Extremadamente rígida y hermética”, tiene el defecto de ser algo muy terminado, muy redondo; algo muy concluido, como esos paisajes de miniatura donde se cuentan las hojas de los árboles, pero el árbol no se mueve”. Aunque, llena de gran deseo de renovación, en esta constitución no hay sangre popular, esa sangre de la que hablaba el presidente de la comisión: “no hay más que cerebro, ciencia, tecnicismo; y con cerebro ciencia y tecnicismo nunca se hace una obra que sea popular, porque el tecnicismo, el cerebro y la ciencia, para tener una fuerza, tienen que fundarse en el conocimiento vulgar, tienen que hacer del pueblo, que es el generador de todas estas grandes fuerzas, de todos estos grandes movimientos de la voluntad y la inteligencia”⁴⁸.

De modo harto distinto entiende Ortega la cuestión. Encuentra “en su espíritu y tendencias principales sencillamente magnífica” esa porción esencial del proyecto, que viene a ser como su torso, en que se crean las instituciones principales del poder público; “bien instaladas en la altitud de los tiempos, atenta a la circunstancia española, y, contra lo que aquí se ha dicho o insinua-

⁴⁶ *Ibid.*, n.º 33 (4 de septiembre), pp. 773 y 778-79.

⁴⁷ *Ibid.*, n.º 34 (8 de septiembre), p. 797.

⁴⁸ *Ibid.*, n.º 30 (1 de septiembre), pp. 694-696.

do, de muy considerable originalidad". Este artículo o el otro, las piezas del aparato gubernamental, podrán haber sido incluso transcritas de Cartas Forasteras: "¡No faltaba más! El abecedario jurídico, las piezas del edificio civil, son hoy comunes a todos los pueblos, y usar otros sonidos elementales no fuera sino arcaísmo o extravagancia. La originalidad pues, sólo puede consistir en la combinación. No son las letras sueltas, sino su enjambre en palabra, quien porta el sentido y quien es o no original. Pues bien: en este sentido, hay partes esenciales del proyecto presentado que son, yo creo, de profunda originalidad"⁴⁹.

d) *Poco liberal*

Además de tosca, la nueva constitución le parece al representante radical en la comisión, Samper, poco liberal. El diputado por Valencia cree que además de democrática, la República debiera llamarse liberal, que la libertad y el derecho están por encima de las determinaciones de la democracia. Pero en el artículo 25 del proyecto se le dice al ciudadano español que no es libre para practicar libremente su culto, dando un paso atrás y reduciendo a la iglesia católica "a la precaria situación en que se encontraban las demás confesiones". En el artículo 41 se le dice al varón que no es libre para constituir un hogar, porque bastará que la mujer se presente al registro civil y consigne una nota marginal en el acta del matrimonio o manifieste su voluntad, de un modo auténtico, en un acto de jurisdicción voluntaria, para que "ipso facto" se rompa el vínculo. El ciudadano no podrá, tampoco, modificar la constitución, sin anuencia de las tres cuartas partes del parlamento. No podrá libremente ejercer la industria y el comercio, porque el estado podrá establecer monopolios, privilegios y limitaciones. No podrá gozar libremente de sus bienes porque la propiedad podrá ser socializada... No existe aquí esa transacción entre la soberanía nacional y las libertades del individuo, entre el poder de los gobernantes y la autonomía de los gobernados, "que forma la urdimbre de la historia constitucional contemporánea". Entre el Estado-Poder de tipo histórico alemán, y el Estado-Nacional que se practica en Francia, Samper se inclina decididamente por este último, porque "el Estado no es más que una Gerencia de los servicios públicos", y "el derecho y la libertad del individuo están por encima del Estado y no pueden restringirse más que en aquella medida exigen la convivencia y la coordinación con el derecho y la libertad de los demás ciudadanos".

Muchos diputados jalean con entusiasmo al diputado radical. Samper defiende intencionadamente la posición liberal de su partido y de otros similares frente a la tradición marxista de los socialistas:

«En el texto de la Constitución, tal y como ha salido de nuestras manos, se proyecta la sombra del Estado absorbente y panteísta que reduce al individuo a la nada. Nosotros queremos que el Estado sea para el individuo y

⁴⁹ *Ibid.*, n.º 33 (4 de septiembre), p. 773.

no el individuo para el Estado, porque es indispensable que se fomente el desarrollo de las grandes, de las fuertes individualidades, porque ellas son las que promueven el progreso y el bienestar de las naciones».

Si no puede permitirse que las grandes acumulaciones de riquezas asfixien y destruyan el desenvolvimiento libre de las otras individualidades, tampoco es justo que el número de los débiles asfixie y destruya las empresas y las iniciativas de las individualidades fuertes: aquí se establece el contacto y la coincidencia entre los partidos republicanos históricos y los partidos socialistas; por eso los primeros han tenido que incorporarse a sus programas parte de los postulados de los segundos, y han ido juntos “a esa gran reforma que representa la revolución española”. No les divide más que una diferencia; no les separa más que la ortodoxia: unos son —los republicanos—, heterodoxos, los otros —los socialistas—, ortodoxos:

«Si me permitís un símil, os diré que el socialismo es partidario de Roma y nosotros partidarios de Lutero; que el socialismo tiene su dogma, sus postulados inflexibles y hasta su Papa, cuya disciplina todos vosotros reverenciáis con motivo (*rumores*), mientras que nosotros aceptamos el libre examen y tomamos de vuestros postulados aquello que la oportunidad reclama y la conveniencia, a nuestro juicio, exige»⁵⁰.

e) *Entre el poder y la libertad*

En su discurso del 3 de septiembre —larga y aclamorosamente aplaudido— en nombre de la minoría de socialista, Fernando de los Ríos enseña en la cámara que toda la antítesis de la historia española gira en torno a dos símbolos de los siglos XVI y XIX: el poder y la libertad. España fue la nación más representativa de la idea del Estado-Poder, pero, aunque creadora de la palabra “liberal”, no fue desgraciadamente, simbolizadora de un estado liberal. En la lucha pendular entre constituciones liberales y doctrinarias, la del 1931 tendría que ser liberal. Pero resulta imperioso ya superar esa vieja antítesis. Ha llegado la hora de eliminar el liberalismo económico y crear una economía planificada, subordinada al interés público. No es tampoco posible mantener una democracia inorgánica, que no tiene sentido de su limitación, de su capacidad, de su aptitud. Hay que conjugar democracia y ciencia, posibilidad y necesidad. ¿Lo ha conseguido esta constitución? ¿Hasta dónde es posible en una constitución, que no puede menos de ser transaccional, cre el ministro de justicia que sí. La constitución, a su juicio, y salvo discrepancias parciales que un día habrá que señalar, “es acierto, un profundo acierto”. Un acierto es, v. gr., la incorporación al derecho público español de las normas universales del derecho internacional un acierto la manera de resolver el problema de la personalidad regional; la manera de justificar la propiedad privada; un acierto cuanto se refiere al derecho social económico en general; la introducción

⁵⁰ *Ibid.*, n.º 37 (11 de septiembre), pp. 869-871.

de los consejos técnicos, y la del tribunal de garantías constitucionales. Los socialistas acatan, pues, esta constitución, pero a condición de que el nuevo orden de autoridad que va a ser creado acate, a su vez y se mueva dentro de la órbita constitucional⁵¹.

f) *Una constitución antirreligiosa y sectaria*

Fuera del título preliminar y de los consejos técnicos, al canónigo de Burgos, Gómez Rojí, que habla en nombre de la minoría agraria, le parece que el proyecto no ha hecho más que empeorar el anteproyecto de la comisión jurídica; suprimiendo el senado y abriendo las puertas “para un exagerado socialismo”: “Lo ha empeorado principalísimamente, dándole un matiz anticatólico y antimoral en muchos puntos”, que pasa luego a discutir⁵².

Otro canónigo, Ramón Nieto, diputado agrario por Toledo y director del diario arzobispal, *El Castellano*, en el primer turno en contra de la totalidad, piensa que la directriz principal del proyecto es la “directriz antirreligiosa”; pudiera decirse que no es una constitución pensada solamente para dar una nueva vida a España, “sino ideada para descristianizar también a España, para robarle la fe; que, aunque cuando al ministerio de gobernación crea que no es posible que la fe pueda robarse⁵³, la fe, como la verdad y como el honor y como todos los bienes espirituales, pueden robarse, no con los mismos procedimientos empleados para robar los bienes materiales, sino haciéndoles desaparecer del alma. “Este es el carácter principal que considero yo que tiene este proyecto de Constitución, laico, irreligioso, ateo”. Y tras criticar algunos artículos del proyecto tocantes a la religión y a la iglesia, hace un llamamiento a reformar la constitución:

«Hagamos una Constitución entre todos y para todos, para el bien de todos, porque, si nos imponéis ese criterio abusando de los recursos del Poder, si lo imponéis a la mayoría católica de España, será una injuria a la libertad y una injuria a la conciencia, y si, porque nosotros no aceptamos

⁵¹ *Ibid.*, n.º 32 (3 de septiembre), pp. 749-754. Escribe Azaña en sus *Memorias*: «En las Cortes oigo el discurso de Fernando de los Ríos. Ha estado bien. Claro que en el libre campo de las generalidades filosóficas e históricas. Le han aplaudido mucho. Como orador lo encuentro árido de vocabulario, y el tono, más de conferenciante que de político. No habla de la cuestión religiosa, lo cual, según el señor Sánchez Guerra, es gran mérito. El mismo Sánchez Guerra ha vuelto a decir que esta sesión le recuerda las de las Constituyentes del 69, que relee continuamente. Es su *Biblia parlamentaria*», *Ob. cit.*, p. 118.

⁵² DS, II, n.º 33 (4 de septiembre de 1931), p. 765.

⁵³ Contestando Maura, el 25 de agosto en las Cortes, a la interpelación de Gil Robles acerca de la suspensión de muchos periódicos de derecha sobre todo en el País Vasco, leía unos párrafos de un discurso del canónigo Pildain, diputado por Guipúzcoa, donde decía: «¿Dejarnos robar la fe, la verdad divina, en cuya posesión estamos; la religión de Cristo, su moral salvadora, la vida de la gracia, que asegura nuestra bienaventuranza eterna? ¡No, y mil veces no! Aún hay mucha sangre cristiana que todavía no se ha vertido...». Y comentaba el ministro de la gobernación: «¡Robar la fe! ¡Fíjense bien Sus Señorías! ¿Se roba la fe? ¡Y es un sacerdote quien lo dice! ¿De dónde saca Su Señoría que se puede robar la fe de un alma? (*Grandes aplausos*)», DS, I, n.º 26 (25 de agosto), p. 569.

ese criterio nos excluimos de la vida ciudadana, nos excluimos del fuero de esa misma ciudadanía, será un ultraje a la justicia y a la democracia, y entonces, señores, ¿cómo esa República podrá llamarse y blasonar de ser una República liberal y democrática»⁵⁴.

El antiguo y fogoso abad de Beiro, Basilio Alvarez, dice que a veces la comisión “toma el camino del sectarismo, de una demagogia basta y se ensaña con el sentimiento religioso del país, como si este sentimiento fuera el único y absoluto responsable de todas las desdichas, de todos los errores y hasta los crímenes que han perpetrado una Monarquía, que se fue para siempre, unos políticos deshonestos y banales y una plutocracia insaciable”. El proyecto de constitución “representa una ofensiva contra los sentimientos religiosos del país”, y lo puede decir con seguridad el diputado por Orense, “después de haber examinado, una a una, todas las Constituciones modernas, que, contra lo que se dice, todas tienen un sentido religioso”⁵⁵.

También según el diputado de la liga regionalista por Barcelona, Raimundo de Abadal, que consume un turno en contra del título preliminar y primero, el proyecto constitucional “tiende (...) a hacer una sociedad irreligiosa”; éste es otro de los puntos —junto al de la propiedad— equivocados del proyecto, y que ha alarmado a numerosos núcleos de católicos, a quienes el estado tiene la obligación de sosegar⁵⁶.

“Constitución de tipo sectario” la llama en su discurso Pedro Sáinz Rodríguez⁵⁷. Y, en fin, el diputado agrario por Burgos, Francisco Estévez, en la intervención más interrumpida y acompañada de protestas, risas y clamores, habla del “carácter esencialmente ateo” del proyecto, carácter “de persecución de la Iglesia en sus instituciones, en sus jerarquías, en sus congregaciones y hasta de negación de sus dogmas, constituyendo la antítesis plena de la tesis que nosotros sostenemos”⁵⁸.

g) *Una constitución laica, a la defensiva*

Para Luis de Zulueta, diputado independiente por Badajoz y embajador de la República, vetado por el Vaticano, los artículos hostiles a la Iglesia, con

⁵⁴ *Ibid.*, n.º 28 (27 de agosto), pp. 649-651.

⁵⁵ *Ibid.*, n.º 29 (28 de agosto), pp. 667 y 669.

⁵⁶ *Ibid.*, n.º 36 (10 de septiembre), p. 842. Lo ocurrido con el proyecto constitucional —escribe un suelto de *La Vanguardia*, del día 25 de agosto— queda explicado «por el espíritu fundamentalmente laicista de sus autores, quienes entendieron que la revolución debía comenzar por ahí, esto es, por un ataque a la tutela y al derecho de la Iglesia». España es un pueblo católico: «de la noche a la mañana no deja un pueblo de ser creyente para alardear de lo contrario». El proyecto de constitución, «donde se atenta con violencia sectaria contra los derechos seculares de la Iglesia», no responde a la auténtica realidad nacional. «Era de un interés capital para el nuevo régimen, lo repetimos, evitar rozamientos con la religión. No se quiso verlo así, y ha surgido el conflicto, que puede convertirse en uno de los más serios peligros para la paz interior, tan necesaria para que veamos consolidada la República». *Notas del día: Los católicos ante el proyecto constitucional*, en *La Vanguardia*, 25 de agosto de 1931.

⁵⁷ DS, II, n.º 34 (8 de septiembre), p. 797.

⁵⁸ *Ibid.*, n.º 36 (10 de septiembre), p. 854.

algunos de los cuales no puede estar de acuerdo, son perfectamente explicables: Cuando alguien le pregunta de dónde han salido esos artículos, Zulueta no puede menos que responder:

«Cuando vosotros firmasteis aquellas adhesiones a la Dictadura, confirmando con eso vuestra actitud de siempre sin quererlo, sin sospecharlo — porque hay una profunda lógica, una ineludible lógica en la Historia—, vosotros suscribíais también esos artículos que ahora os disgustan en el proyecto de Constitución. Son la reacción natural del Estado; son la defensa lógica del Estado, no contra la religión; no, como se ha escrito en alguna hoja, contra la Cruz de Cristo (la Cruz de Cristo no es más que un símbolo de libertad espiritual); pero sí contra aquellas fuerzas oscuras y reaccionarias que, tomando el nombre de la religión, que llevando esa Cruz en el pecho, trabajan y han trabajado siempre contra los avances políticos. Se opusieron ayer al liberalismo; se oponen hoy al socialismo, y no dejan de conspirar contra la existencia misma de ese Estado moderno, de ese Estado civil, liberal y avanzado»⁵⁹.

No es un proyecto de ataque contra la religión y contra la Iglesia —dice el radical socialista Luis de Tapia, diputado por Madrid—, “sino un proyecto de defensa”; no va el proyecto contra la religión, “sino contra su interesado ejercicio”; ni el proyecto ni el orador, que es poeta —copletero célebre, más bien— están “contra el Arca de la Alianza”, “sino contra otra arca distinta: la caja de caudales”⁶⁰.

Félix Gordón Ordás, diputado por León, que habla en nombre de la minoría radical socialista, dedica una extensa y apasionada atención a la cuestión religiosa. Un Estado libre no puede existir, “mientras no se logre sacar de él otro Estado que lo gobierne y lo dirija, y este Estado es la Iglesia”. La libertad de la Iglesia no perjudica a nadie, y menos a ella misma, y a la República le interesa decidir cuanto antes “la diferenciación que existe entre las dos religiones, entre la religión que aspira a lo eterno y la religión que detenta lo temporal; entre la religión que nace en lo más hondo de las conciencias (...) y la religión que emplea su poder en bajos menesteres políticos y sociales”. En España esa religión pura, a pesar de los grandes santos y místicos de nuestra edad de oro, no tuvo nunca una gran influencia. Y los hombres verdaderamente religiosos desean la más rápida separación de la Iglesia y del Estado, para devolver a aquélla su pureza perdida. Gordón Ordás, masón como Tapia o Fernando de los Ríos, cree —como ha dicho antes Zulueta— que la Iglesia española, por su contubernio con todas las anteriores tiranías, sobre todo con la de Primo de Rivera, perdió “el derecho al respeto de la futura República”.

Y añade:

«¡Y se tacha nuestra obra de sectaria, precisamente cuando es totalmente ajena al sectarismo! ¿Es sectario decir que sostengan las religiones sus prac-

⁵⁹ *Ibid.*, n.º 29 (28 de agosto), p. 674.

⁶⁰ *Ibid.*, n.º 30 (1 de septiembre), p. 702.

ticantes y no les obliguen a sostenerlas también a los que no creen en ellas? ¿Es sectario pedir la neutralidad de los cementerios, para que se acabe la horrenda injusticia de separar en la muerte a dos cuerpos que vivieron enlazados por el amor en la vida y que haya un cementerio común para unos y para otros? ¿Es sectario proclamar la libertad de conciencia, para que cada uno crea lo que su conciencia le dicte, o lo es el obligar a todos a confesar una creencia que no tienen?».

Nótese que el diputado por León no hace la mínima mención al artículo que disuelve las órdenes religiosas y confisca sus bienes. Termina:

«La Iglesia católica, como todas las Iglesias, vivirá en el libre seno de la República, y si persecución hubiera contra la Iglesia, será porque la Iglesia previamente olvide que debe acatamiento a la República»⁶¹.

Cerrando el debate sobre la totalidad, Juan Botella, en nombre de la comisión, responde muy parcialmente a las críticas hechas a los artículos que atañen a la Iglesia:

«Respecto al problema religioso, nos hemos encontrado una realidad también, pero una realidad que pugnaba con la conciencia libre de todos los hombres que profesen ideas dignas de la Humanidad. Nos hemos encontrado, no con una religión, sino con el monopolio católico de la religión, y nosotros no hemos tratado por eso de perseguir idea alguna, lo que hemos hecho es establecer en el proyecto de la Constitución el verdadero pensamiento religioso. En la Constitución se respetan todas las Iglesias, en la Constitución se dice terminantemente que se garantiza la profesión y la práctica de todas las creencias religiosas; y eso es lo que juzgan irreligioso y eso es lo que consideran una prueba de persecución. ¿Por qué? ¿Contra quién es la persecución? ¿A quién se impide que profese las opiniones que libremente sienta en su conciencia? ¿A quién se persigue? ¿A quién se impide que profese su culto? A nadie. Lo que se quiere no es la religión; lo que se quiere es el monopolio católico de la religión; lo que se quiere no es que tengan libertad los católicos; lo que se quiere es que los católicos puedan impedir que tengan libertad los demás, y eso no es religión, sino todo lo contrario, porque para nosotros no hay religión si no se asienta en las convicciones de una conciencia libre. Nosotros tomamos de la religión lo que hay de humano y de universal en ella, y, por eso sin hacer distinciones ni establecer privilegios para ninguna las representamos todas. Claros y terminantes están los preceptos en que se consigna ese respeto en el proyecto de Constitución. Ahora bien, si no tienen bastante con el derecho, con la libertad, si lo que quieren es el monopolio, entonces que quede bien establecido que nosotros, precisamente por respeto a la libertad y al derecho, preconizamos la libertad de conciencia en orden a todas las religiones»⁶².

⁶¹ *Ibid.*, pp. 706-708.

⁶² *Ibid.*, n.º 35 (9 de septiembre), p. 827.

h) *Una copia de Méjico y Rusia*

Bajo del título, *España, con Méjico y Rusia*, el editorial de *El Debate* del 21 de agosto, comentaba y explicaba el mapa publicado en su primera página. Sólo siete países, Unión Soviética, España, Portugal, Méjico, Guatemala, El Salvador y Honduras, estaban manchados de negro. Sólo seis países podían competir con el nuestro en tener una constitución laica, “en el sentido anti-religioso que esta palabra tiene para muchos españoles”: “Nos vence, en la teoría y en la práctica, Méjico, y en la práctica solamente, Rusia; y nos igualan —prohibición de las órdenes religiosas—, El Salvador, Guatemala, Honduras y Portugal”. Pero además del concordato entre el Vaticano y nuestro vecino país, sólo textos constitucionales, “casi olvidados”, pueden hacer incluir a Portugal en esa lista negra. ¡Cuán distinto el panorama que ofrece el resto del mundo! Unos estados declaran paladinamente una religión oficial otros la consideran como mayoritaria, subvencionan los cultos, etc.; en fin, algunos se limitan a consignar la libertad de cultos o no dicen nada sobre la religión. Indudablemente, salta a la vista, al decir del periódico católico, el lugar que en esta clasificación debiera ocupar España: “el de aquellas naciones que reconocen la creencia de la mayoría, de la confesión dominante. ¿No es un hecho que el catolicismo es no sólo nuestra religión, sino nuestra historia misma?”. Pero los redactores del proyecto, además de no reconocer el hecho pretérito y presente, “se complacen en negar los derechos y pisotear los sentimientos más sagrados de la mayor parte de los españoles. Y así se ponen en contradicción con España y con el Mundo entero”⁶³.

En la sesión del día 28 Basilio Alvarez repasaba también las distintas constituciones que amparaban o dejaban, al menos, en libertad a las confesiones religiosas. Una de las excepciones era Méjico, cuyos estadistas quisieron hacer “una bárbara, una implacable cura de cábalas sobre el sentimiento religioso” del país. Allí habían ido los redactores del proyecto español a buscar el modelo:

«A Méjico habéis ido vosotros (*risas*). A Méjico habéis ido, de la manera que se va por medio de los libres y a veces a impulsos del plagio (*risas*). Habéis ido allí a buscar todo lo que ofrece aquella Constitución en su contenido ateo. Allí he leído yo que los bienes de las Congregaciones religiosas deben ser nacionalizados; allí he leído yo que debe establecerse, y de hecho se halla establecida, la escuela laica; allí he leído yo que el culto debe realizarse dentro del templo; allí, para que la imitación tuviese claro entono de la letra a letra y sílaba a sílaba, he leído yo que el Estado, es profundamente ateo, fiscalizaría en los templos la enseñanza religiosa, y allí —y aquí si que pido el asombro de la Cámara— me he topado con la paradoja, con el contrario-sentido, con la antinomia, que a todos nos había sorprendido al verla em-

⁶³ Siete días más tarde, el periódico católico comenta el artículo 42, dedicado a la propiedad, bajo el título *Casi tanto como Rusia*, y termina así: «En éste, como en otros artículos del proyecto, los comisionados se han puesto en contradicción con el Derecho... y con la realidad».

pleada en dos de vuestros artículos: en uno, la supresión de la pena de confiscación de bienes. ¡Pues hasta eso lo he encontrado también en la Constitución Mejicana! (risas).

Señor Jiménez de Asúa, creo que el esfuerzo tenaz, que la obra heroica realizada por Su Señoría al traernos aquí redactada esa Constitución... (El Sr. Jiménez de Asúa: Es de toda la Comisión), no merece tan egregias alabanzas. Por lo que hace al sentido religioso de la Carta, ninguna, porque fue una sencilla labor de copista la que habéis realizado. (Risas)»⁶⁴.

i) *Contra las normas de derecho internacional*

Decía el artículo 7 de proyecto: “El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacionales que reconoce como parte integrante de su derecho positivo”. *El Debate* del día 23 de agosto aprovechaba esa solemne declaración para confrontar el resto de los artículos con las normas y principios de la Sociedad de Naciones —que había obligado a once países a garantizar a sus minorías los llamados derechos del hombre— del Tribunal de La Haya y de las grandes instituciones de derecho. Uno de éstos, el “Instituto de Derecho Internacional”, en la sesión de Nueva York, en 1929, había hecho una pública “declaración de derechos internacionales de hombre”, entre los que figuraban el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad y el derecho al ejercicio público y privado de la religión. Contra tales derechos se daba de frente el proyecto constitucional —argumentaba *El Debate*—, en sus artículos 3.º —descristianización del estado—, 24 —disolución de órdenes religiosas y confiscación de sus bienes—, 25 —reclusión del culto religioso en el templo—, 42 —nacionalización de la propiedad—, 46 —supresión de la libertad de enseñanza—, etc., “con la agravante de que los atropellados en sus derechos no son una minoría, una clase, es la misma sociedad española”. “Vea, pues, la Asamblea Constituyente —terminaba el periódico católico— cómo ha de enmendar esa... “distracción” de la Comisión dictaminadora, y poner la futura Constitución un poco a tono con las normas universales del derecho internacional”⁶⁵.

Pero el proyecto había de seguir todavía un accidentado curso antes de llegar a la desembocadura final⁶⁶.

VÍCTOR MANUEL ARBELOA

⁶⁴ *Loc. cit.*, p. 670. En su discurso, ya citado, Sáinz Rodríguez encuentra en el artículo 41 «la inspiración de ciertas constituciones americanas, en donde el divorcio se favorece porque lo que se necesita es procurar una sociedad fecunda para la colonización y para la población», *Loc. cit.*, p. 797.

⁶⁵ *Contra las normas del Derecho internacional*, en *El Debate*, 23 de agosto.

⁶⁶ Para ese estadio posterior invito a la lectura de mi libro, *La semana trágica de la Iglesia en España (8-14 de octubre de 1931)*, Barcelona (Galba), 1976, 361 pp.